

AL DESPACHO de la señora Juez pasa la presente diligencia informando que la demandante allegó memorial que contiene la notificación personal al demandado, y que la parte ejecutada presentó contestación a la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).



FRANCIS FLOREZ CHACON  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

**AUTO: 949- I**

El demandante allegó el documento visible a folios 237 al 240 del proceso virtual, con el objeto de que se tenga por notificada personalmente a la parte demanda conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, revisados los mismos se observa lo siguiente:

Del correo de la apoderada de la parte demandante al email de la parte demandad con calenda del 01 de junio de 2022, se señala que se adjuntaron seis (06) archivos que contienen: (i) la demanda (ii) Auto libra mandamiento de pago, (iii) Archivos adjunto, contenido del cual se evidencia en el pantallazo aportado.

Entonces, se tiene que tal notificación cumple con los requisitos de que trata el otrora artículo 8 del Decreto 806 de 2020, téngase por notificado a ANTONIO HERNAN LORA HERNANDEZ, quien actúa como apoderado de INDUSTRIA AGRARIA LA PALMA LTDA EN LIQUIDACIÓN -INDUPALMA LTDA y se le reconoce personería jurídica

Siguiendo la línea, se percibe que reposa en el expediente contestación de la demanda presentando excepciones estando dentro del término de ley, por lo que se ordenará se haga el correspondiente traslado conforme al Art. 110 del C.G.P, remitido por analogía del Art. 145 del CPTYSS.

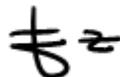
**NOTIFÍQUESE,**



**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.  
BUCARAMANGA, **28 DE JUNIO DE 2022**



LA SECRETARIA

**FRANCIS FLÓREZ CHACÓN**